



Resolución Administrativa

Puno, 14 de Abril del 2024

VISTOS: El expediente con registro Nº 5256-2023, que contiene la petición del pago de los devengados del Decreto Ley Nº 25303 más los intereses legales, presentado por el administrado LUIS FELIPE CONDORI CCAHUANA, INFORME ESCALAFONARIO Nº 048-2024-ARE-J-U-RR.HH/RED SALUD PUNO; INFORME Nº 036-2024-J-ARP-U-RR.HH/RED DE SALUD PUNO, MEMORANDUM Nº 101-2024-J-U-RR.HH/RED DE SALUD PUNO.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado en fecha 27 de junio del 2023, el administrado LUIS FELIPE CONDORI CCAHUANA, identificado con documento Nacional de Identidad Nº 24665819, solicita el pago de devengados de la bonificación diferencial mensual establecida en el artículo 184º de la Ley Nº 25303, así como el pago de los intereses legales, adjuntando para tal efecto copia de la resolución de nombramiento;

Que, según INFORME ESCALAFONARIO Nº 048-2024-ARE-J-U-RR.HH/RED SALUD PUNO, de fecha 02 de abril del 2024, emitida por el Área de Registro Escalafón de la Unidad Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, el recurrente LUIS FELIPE CONDORI CCAHUANA, es servidor nombrado del Centro de Salud Capachica de la Red de Salud Puno, con el cargo de Técnico en Enfermería, Nivel y/o Categoría Remunerativa STC, con fecha de nombramiento a partir del 01 de diciembre de 1990;

Que, es de precisar que la petición del administrado, no están dirigidas a si le están pagando o no la referida bonificación, en todo caso se encuentran dirigidas a si estos pagos se realizaron en base a la remuneración total permanente; por tanto, la disyuntiva de lo peticionado por el trabajador es sobre si lo calculado de conformidad al artículo 184º de la Ley Nº 25303, se realizó en base a la remuneración total o remuneración total permanente;

Que, el artículo 184º de la Ley Nº 25303, Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público Año 1991, establecía: "Otorguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53º del Decreto Legislativo Nº 276, La referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento";

Que, la bonificación diferencial del 30% por laborar en zona rural y urbano marginal otorgada por el artículo 184º de la Ley Nº 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, fue prorrogado por el artículo 269º de la Ley Nº 25388, Ley de presupuesto del Sector Público para el año 1992. Posteriormente, dicho artículo, fue derogado y/o suspendido por el Art. 17º del Decreto Ley Nº 25512, publicado el 22 de octubre de 1992, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el Art. 4º del Decreto Ley Nº 25807, publicado el 31 de octubre de 1992, estuvo vigente taxativamente solo hasta el 31 de diciembre de 1992;

Que, el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, publicado el 06 de marzo de 1991, establece en su artículo 9 lo siguiente: Las Bonificaciones Beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculadas en función a la remuneración total permanente; con ciertas excepciones que establece la misma norma; el cual a su vez es definido por el literal a) del artículo 3º del mismo cuerpo legal, conceptuando que la "Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, Directivos y Servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad;

Que, conforme a las Opiniones e Informes Técnicos de SERVIR y aún más la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC, se han pronunciado sobre el decreto Supremo Nº 051-91-PCM, de su artículo 9º donde señala que: "Las bonificaciones y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente (...)", señalando las excepciones en lo que es aplicable la remuneración total, desprendiéndose de la misma que no están comprendida la bonificación diferencial dispuesta por la Ley Nº 25303;

Que, en ese marco normativo, el Jefe del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, a través del INFORME Nº 036-2024-J-ARP-U-RR.HH-RED DE SALUD PUNO, de fecha 15 de abril del 2024, hace conocer que el administrado al haber ingresado a la Administración Pública antes de la vigencia de la Ley Nº 25303, se encontraba inmerso en los alcances del artículo 184º de dicha Ley Nº 25303; en tal sentido se ha revisado la planilla única de pagos del mes de agosto del 2013, donde se evidencia el pago por concepto de la Ley Nº 25303, por el monto de S/. 39.27 que corresponde al 30% de la remuneración total,



Resolución Administrativa

Puno, 15 de abril del 2024



como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276; pago realizado hasta antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, publicada el 12 de setiembre del 2013 en el diario oficial "El Peruano", del cual se infiere que la Institución cumplió en abonar el monto señalado en forma mensual, de acuerdo a la normativa expuesta; de ello se concluye que deviene en IMPROCEDENTE la petición formulada por el administrado LUIS FELIPE CONDORI CCAHUANA;

Que, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, mediante MEMORANDUM N° 101-J-U-RR.HH/RED DE SALUD PUNO, de fecha 15 de abril del 2024, dispone se proyecte la Resolución Administrativa de DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición formulada por el servidor LUIS FELIPE CONDORI CCAHUANA, el pago de devengados de la Bonificación Diferencial mensual, equivalente al 30% de la remuneración total, dispuesto por el artículo 184° de la Ley N° 25303, así como los intereses ocasionados por el pago inoportuno de dicha bonificación;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Con las visaciones de Asesoría Legal y la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición formulada por el servidor LUIS FELIPE CONDORI CCAHUANA, el pago de devengados de la Bonificación Diferencial mensual, equivalente al 30% de la remuneración total, dispuesto por el artículo 184 de la Ley N° 25303, así como los intereses ocasionados por el pago inoportuno de dicha bonificación, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Transcribir y notificar la Presente Resolución al interesado y demás instancias administrativas correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional.

Regístrese y Comuníquese.

Atentamente;